



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O
P O D E R E J E C U T I V O

E L E S T A D O

de Jalisco

P E R I Ó D I C O O F I C I A L

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 24 DE FEBRERO
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X V I I I

37
SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

**PLAN PARCIAL
DE
DESARROLLO
URBANO
SUBDISTRITO
URBANO ZPN 7/01
(SU) *EL COLLI*
MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

DOCUMENTO BÁSICO

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli
del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones I, II, V, y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República, factibles que se regulan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en los artículos 38 (fracción I) inciso 2º, 109, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, autoriza la zonificación específica y las determinaciones que prescriben los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, que permite regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Incorporada de Guadalajara Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, cuyos fines fueron aprobados mediante Decreto N° 17-575, expedido el 15 de octubre de 1959, aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 8, fracción II y 32 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 32, fracciones II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se emitió la consulta pública de proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Estatal de Trabajo Sobre Asuntos de Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto N° 14178 publicado el 17 de Enero de 1968 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expidieron las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando estas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los artículos 43 fracción II inciso a, 64, 86, 88, 87, 89, 90, 91 y 97 precisan la forma de aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano a los planes parciales que se expidan con el objeto de cumplir las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a determinada población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero de artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones I, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, conforme las disposiciones de inciso 2º de la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en atención de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 32 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con sus enmiendas de fecha 1976, 1980, 1990, 2000, el Cabildo de Zapopan expide el



Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli
del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli, de Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli, de Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli;

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-7 El Colli, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara;

Subdistrito Urbano ZPN-7/01: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información cartográfica, estadísticas, incidencias, planes y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y culturales que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial, que sirven de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan la forma de aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las



conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo.

Plano de Zonificación Z7-01: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano (Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli) y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el plano de zonificación Z7-01 y los archivos de datos, continúan la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proponer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 99.74 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional (IN-SIG-UI-M), quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'283,803.14$ $m.E.=660,016.62$, en la intersección de los viales: vial colector VC-6 Bronco / tramo propuesto y el vial principal propuesto VP-1 Puerto Pejaritos, partiendo con rumbo sureste sobre el eje del vial principal propuesto VP-1 Puerto Pejaritos, colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN-7/03 y ZPN-7/04 hasta encontrar el **vértice 2**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'283,731.28$ $m.E.=660,440.64$, continuando con rumbo sur sobre el eje del vial principal VP-3 Prolongación Av. Guadalupe, en colindancia con los Subdistritos Urbanos ZPN-7/08 y ZPN-7/08 hasta llegar al **vértice 3**, en las coordenadas $m.N.=2'281,900.84$ $m.E.=660,390.88$, continúa con rumbo noroeste sobre el eje del cuerpo de agua CA, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/09, hasta encontrar el **vértice 4**, en las coordenadas $m.N.=2'282,121.18$ $m.E.=659,857.85$, sigue con rumbo noreste sobre el eje del vial colector VC-6 Bronco / tramo propuesto, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/02, hasta localizar nuevamente el **vértice 1**, origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli:

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1996, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas.



II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-7 El Colli,

III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas; y

V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z7-01.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme al Plano de Zonificación Z7-01, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforman las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regularán la utilización de los predios y fincas. Las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, a las que se da continuación se describen:



Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano ZPN 7/01, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z7-01.

I. Áreas Urbanizables (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas Incorporadas (AI)

Son las áreas urbanizadas que han sido directamente incorporadas al municipio en los términos señalados en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo la siguiente:

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-01, con la clave **AU**

b) Áreas de urbanización progresiva (AUP)

Son las áreas de urbanización espontáneas, pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-7/01 y que el Ayuntamiento deberá de sustituir la regularización, mediante acuerdo de cabildo, según los límites que señalan las leyes en materia, y para complementar sus obras de urbanización se sujetarán a lo estipulado por objetivo social, siendo la siguiente:

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-01, con la clave **AU-UP**

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 148 de la Ley Estatal, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo las siguientes:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (ARU-CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el Art. 148 de la Ley Estatal, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos del Art. 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley Estatal y por tanto, procede su autorización conforme al mismo título.

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-01, con la clave **RU-CP**

III. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vados hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 6 de su Reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. BOD.00.R12.07.1/175).

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-01, con las claves: **CA**

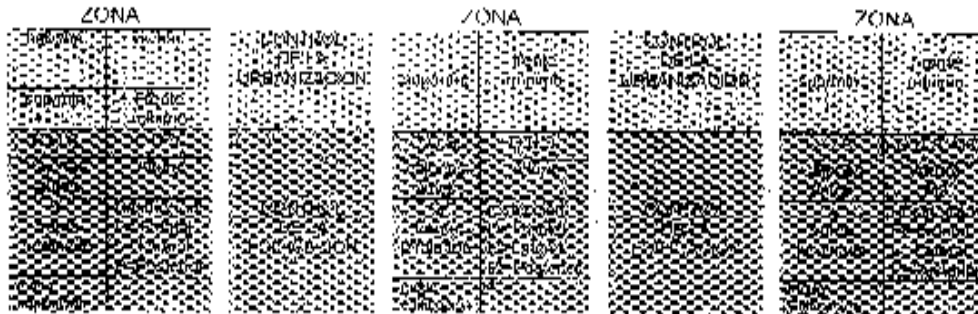
Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z7-01, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de altura, volumen y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes tomos:



ZONAS HABITACIONALES

**ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIOS
EQUIPAMIENTO**

**SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y
COMERCIO / INDUSTRIA**



Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apegarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;
 2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas (N/A) habiendo de ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano;
 3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano; y
 4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por nodos viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.
- b. En lo referente a las actividades o usos permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se enuncian, correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-7/01.

I. Zonas Habitacionales

- H4-U** Habitacional Unitamiliar de densidad alta;
- H4-H** Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta;
- H4-V** Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad alta;

II. Zonas Mixtas

- MD-4** Mixto Distrital intensidad alta;
- MC-1** Mixto Central intensidad alta;

III. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI** Equipamiento Institucional;
- EV** Espacios Verdes y Abiertos;



Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z7-01, estando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z7-01.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la clasificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de unidades barriales.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-7/01, esta conformada por el Subcentro Urbano El Colli y el Centro Barrial El Colli.

SU Subcentro Urbano "El Colli", localizado al este del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno de los viales VC 3 Puerto Tampico, VP-3 Prolongación Av. Guadalupe y VC 4 Puerto Chamela; el área con uso habitacional que reconoce a dicho distrito es de aproximadamente 803.73 has. y para determinar el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 204,047 habitantes.

CB "El Colli", localizada en el mismo Subcentro Urbano, se desarrolla entorno a los viales VC-3 Puerto Tampico, VP-3 Prolongación Av. Guadalupe y VC-4 Puerto Chamela; el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 80.74 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 28,924 habitantes.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-7/01, esta integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

a) Vialidad Principal:

VP-1 "Tramo propuesto Puerto Pajaritos"
VP-3 "Prol. Av. Guadalupe"

b) Vialidad Colectora:

VC-3 "Tramo propuesto Pto. Tampico";
VC-4 "Pto. Chamela";
VC-5 "Mercurio / Paseo de Primavera";
VC-6 "Frontera / Tramo propuesto".

c) Calles locales y arriadores, comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z7-01.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde de acuerdo a la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.



Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 186 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 8, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la justificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

- I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal.
- II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y
- III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN 7 El Colli, agrupadas en los siguientes tipos de sub programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano			
1.1. Aplicar los patrones de ciudad de Desarrollo Urbano que se determinan dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) El Colli del Distrito Urbano ZPN 7 El Colli.	Ayuntamiento	X	
1.2. Optimizar la reedificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de lotes, desahucando la especulación e impulsar los controles de altura local.	Ayuntamiento	X	
1.3. Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) El Colli del Distrito Urbano ZPN 7 El Colli.	Ayuntamiento	X	
1.4. Elaboración del Plan Parcial de Urbanización de asentamientos espontáneos para de las colonias Avandev Tepetitl y Miramar, consignada como AU-LIP.	Ayuntamiento	X	



2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda			
2.1.	Gestión de efectos de tierra urbanizada a largo plazo (Ayuntamiento-Ejido)	Ayuntamiento COJUELI PROCOJUELI	X X
2.2.	Promover la construcción de vivienda popular	Ayuntamiento	X X
2.3.	Adquirir suelo para ubicar el equipamiento territorial en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.	Ayuntamiento	X X
2.4.	Ayuntamiento COJUELI PROCOJUELI	X X	
3. Infraestructura			
3.1.	Completar la red de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.	DOPM / SIAPA	X X
	3.1.1 Construcción de mesa de conducción de los acueductos en acuerdo a los programas del SIAPA.	Ayuntamiento SIAPA	X
3.2.	Drenaje	DOPM / SIAPA	X X
	Completar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.		
	3.2.1 Construcción de cañerías contenidas en los viales propuestos por el SIAPA	DOPM / SIAPA	X
3.3.	Alumbrado	DOPM / Consejo Cable	X X
	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general		
	3.3.2 Implementar alumbrado en zonas públicas		
4. Vialidad y transporte.			
4.1.	Completar asentamientos en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.	DOPM / Consejo de Cojeb.	X X
	4.1.1 Compadre en los calles que faltan en la zona y localizaciones con estas características.		
	4.1.2 Asfalto en todas las colonias en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.		
	4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en los viales principales (VP).		
4.2.	Completar las manzanas, en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.	DOPM / Consejo de Cojeb.	X X
4.3.	Completar y reparar las manzanas, en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.	DOPM / Consejo de Cojeb.	X X
4.4.	Seguridad y señalización	Ayuntamiento DOPM	X X
	4.4.1 Fortalecer y simple los sistemas de vialidad y canal de línea mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas		X X
	4.4.2 Modernización del sistema de señalización en las principales avenidas.		X X
	4.4.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.		
	4.4.4 Implementar la señalización en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.		
4.5.	Vialidad:	Ayuntamiento SEDEUR	X X
	4.5.1 Elaboración de proyectos y ejecución de los siguientes viales: VO-1 (tramo propuesto) / VO-2 (tramo propuesto) / VO-3 (tramo propuesto) / VO-6 (tramo propuesto)		
5. Equipamiento urbano.			
5.1.	Educación	Ayuntamiento SEP	
	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SU) E Coj.		



5.2	Cultura: Construcción o rehabilitación de Bibliotecas, en las instalaciones municipales en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SUL) Colli.	Ayuntamiento REP	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública: 5.3.1. Construcción y construcción de guarderías en el Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
5.4	Recreación y Deporte: 5.4.1. Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas de recreación. 5.4.2. Construcción o rehabilitación de Unidades Recreativas en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SUL) Colli.	DOPM SEDEUR	X	X
5.5.	Servicios Públicos: 5.5.1. Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de recarga más va. 5.5.2. Construcción o rehabilitación de mercados en el Subdistrito. 5.5.3. Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de mayor concentración vehicular. 5.5.4. Construcción o rehabilitación de Centros de Salud. 5.5.5. Lembrar la construcción de Centros de Urgencias médicas en el Subdistrito Urbano ZPN 701 (SUL) Colli.	Ayuntamiento SI. TI. UR.	X	X
5.6.	Seguridad: Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en los cuarteles o transformamientos en los cuales se pretenda implementar los servicios municipales.	Ayuntamiento	X	X
8. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1.	Proporcionar el servicio de recolección, transporte, disposición y tratamiento final, de los residuos sólidos en el relleno sanitario.	Ayuntamiento	X	X
6.2.	Adecuación de servidumbres en vialidad expuestas para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento SFDFIIR	X	
6.3.	Limpieza y control en caídas y cuerpas de zonas exhumadas.	Ayuntamiento SFDFIIR	X	
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.				
7.1.	Conservar parques, jardines y áreas verdes perennes en el Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento Consejo de Gob.	X	X
7.2.	Rehabilitación de plazas, jardines, calles y parques.	Ayuntamiento	X	X
7.3.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X	X
H. Participación de la Comunidad.				
8.1.	Programa de sensibilización y difusión del Plan Personal de Desarrollo Urbano, accediendo a partir de una evaluación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento Consejo de Gob.	X	X
8.2.	Promover programas ciudadanos e iniciativas comunitarias en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Gob.	X	X
8.3.	Conformar el equipo directivo de Promoción Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4.	Promover la regeneración ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos.	Ayuntamiento Consejo de Gob.	X	
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas.	Ayuntamiento Consejo de Gob.	X	

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.



Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZIPN-7 El Colli, con su respectivo régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 309 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico patrimonial y determinación de predios y fincas identificadas por su forma y valores naturales o culturales, y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, reservas y zonas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán anulados por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 113.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento, a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 4º, 8º, fracción VII, 10, 12, último párrafo, y 41 de la Ley General.



Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/01 (SU) El Colli, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

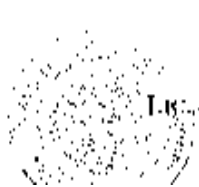

Salón de Sesiones de Cabildo del II. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 17 de Noviembre de 2000

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

----- **C E R T I F I C A** -----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-7/01 "(SU) El Colli", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que compulso y doy fe tener a la vista, y que consta de 11 (once) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2000 -----



L. C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

SÁBADO 24 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 29. SECCIÓN III

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

de Jalisco

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano
ZPN-7/01 El Colli del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli
municipio de Zapopan del Estado de Jalisco. Pág. 3**



**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

www.jalisco.gob.mx